

q. salaren, y estan situados a 600. Varas de distan-
cia de la Orta de las Pólas. 196

12. Se le acomodare hacer la Pesca con Boles para islant
estos tres primeros años.

13. Sera Obligacion del Arrendador costear todas las obras
y reparos, q. ocurran por qualquiera razon en el tium-
po de su arriendo en las mangas, encañadas, vallantes, trave-
rias, paranzas, havitaciones, torre, y hermita de esta Pes-
quera, teniendole los tollos q. hay, y dando ala S-
travencia la rectitud, q. deben tener, evitando siempre
la linea curva, e interviniendo en todas ellas el Arrendador.

14. Esta Persona, mediante a q. ha de ser de cuenta del Arren-
dador el pagarle el Salario de 60. Duros, para q. haya
de servir de Fiscal en las operaciones de dicho Pugno, sea obli-
gado tambien ha hacer a esta Junta la propuesta de
Agente en quien concurran las circunstancias, e idoneidad, q.
sean correspondientes a este encargo, y en su vista se procedera
por ella al competente nombramiento, con la prebencion de q.
nino fuere el Agente de la Junta dicha Persona vuelva a pro-
ponerle otra, mediante a q. el q. se elija ha de estar sujeto
alas ordenes de esta dicha Junta, y tres Comisarios, q.
entiendan en el manejo del Pugno.

15. A los tollos, q. hay, y a los q. puedan hacerse alas ro-
turas, q. existan, y ocurran en las travencias, y encañadas,
dada la Solidez, firmeza, direccion, rectitud, y dimensio-
nes, q. les corresponden, consultando la mayor economia,
y llevando cuenta, y razon de los jornales, y valor de
de materiales.

16. Determinara las horas del dia en q. deve hacerse la
saca de Pescado de los conales, sin permitir, q. esta ope-
racion se haga de noche.

17. Conducira el Pescado en el Barco, y de ningun modo por
tierra vendiendo en rebenta a los precios dichos, y a aque-
llos vecinos, q. lo pidan para su consumo, y no a los So-
pecheros de rebenta, y lucro.